

# SAM BUSES

SA CONTRATISTA:	TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO SAS	NIT:	901.666.402
PROPIETARIO VEHICULO:	Norberto P. SEBASTIAN JOHANNES SANDERINK	CEDULA:	44466073
REPRESENTANTE LEGAL:	SEBASTIAN JOHANNES SANDERINK	CEDULA:	1039953070

CONTRATANTE:	Edison Carvajal	NIT / CEDULA:	717519143
CONTRATANTE:	CED 73 B 3815	TELEFONO:	3013854965
ABONO:	—	ABONO:	—
ABONO:	Edison Carvajal	CEDULA:	717519143

descritos hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE** que se da en continuación para dar cumplimiento al Capítulo 6, sección 3 decreto 1079 de 2015; y que se regirá por las normas civiles y demás disposiciones concordantes y complementarias y en lo no regulado como aparece en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA prestará el servicio de transporte especial de pasajeros al INTERIOR desde un sitio de recogida previamente establecidos hasta uno sitio de llegada, teniendo en cuenta luego el regreso al sitio de partida, que para ello se destinen por parte del CONTRATISTA, en caso que el servicio se preste, así:

FECHA SALIDA:	20 - 1 - 2024	FECHA REGRESO:	21 - 01 2024
HORA SALIDA:	6 pm	HORA REGRESO:	3 am
LUGAR SALIDA:	Medellín	DESTINO:	Bolívar
TIPO DE VEHICULO:	—	PLACA VEHICULO:	3N 2 393
ASAJEROS:	15	DOCUMENTO ANEXO:	SI: NO:
CONTRATISTAS:	Alexis Orozco	CEDULA:	1093789818
SEGUNDO:		CEDULA:	

**SEGUNDA: DURACION Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato solo tendrá vigencia durante el contrato de transporte, pero podrá extenderse a otros servicios que se soliciten con posterioridad y cuenten con las características del descrito en el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1.

La obligación principal de **EL CONTRATISTA** es prestar el servicio público de transporte disponiendo para ello los vehículos necesarios y adecuados para cubrir las rutas previamente señaladas. 2. Constatar que los vehículos con los cuales se presta el servicio público se encuentren en buenas condiciones y que no sean motivo de accidentes. 3. Se obliga a cumplir con la documentación en regla, seguros que para el efecto exige la ley como son seguro obligatorio de accidentes de contrata y extracontractual y demás que la ley exija, los cuales se adquirirán para cubrir los accidentes que puedan ocurrir en consecuencia de la ejecución del contrato de transporte. 4. Es obligación de **EL CONTRATISTA** contar con un plan para atender cualquier imprevisto en caso que se presente alguna eventualidad con el vehículo, pues superada la duración del servicio debe realizarse de manera normal y según lo establecido en las cláusulas posteriores. 5. Cada uno de los pasajeros debe portar un medio de comunicación. 6. **EL CONTRATISTA** se compromete a ceñirse a las disposiciones vigentes del transporte en materia de transporte especial de pasajeros, así mismo se obliga a cumplir con los requisitos exigidos por el Ministerio de Tránsito y Transporte. Igualmente atenderá todos los trámites a que haya lugar y resolverá todas las que surgen a presentarse por el incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias de tránsito. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE se compromete a cumplir al **CONTRATISTA**:

1. La obligación de cancelar oportunamente los valores pactados. 2. Informar con anterioridad no menor de 48 horas cualquier cambio en el itinerario o a los horarios. 3. Comunicar por escrito a la Empresa cualquier anomalía presentada en el servicio. 4. Los pasajeros no irrespiten al conductor y responder por el comportamiento de los mismos. 5. Responder por los daños causados por los pasajeros al vehículo, para lo cual el conductor deberá informar inmediatamente en forma personal y/o por teléfono, dejando la anotación respectiva. 6. Hacerse responsable de su propio equipaje y el de los pasajeros, excepto en el caso de que en ningún caso la custodia de los mismos será responsabilidad del transportador. 7. Llevar solo los pasajeros que acuerde con el contrato. 8. Velar por que los pasajeros acaten las normas de tránsito y transporte durante el servicio de **TRANSPORTE ESPECIAL**. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** La forma de pago será de contado, Los derechos que adquiere el pasajero al **CONTRATISTA** por medio del presente contrato no podrán ser cedidos en todo o en parte. Pero el pasajero expresamente a que se realicen los convenios de colaboración empresarial que sean necesarios. **CLÁUSULA SEXTA: ESPECIALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO:** 1. Los niños a partir de 4 años en adelante ocupan puesto 2. Si viajar en Guacal con su respectivo carnet de vacunación. 3. Los servicios se reservan con el pago del 50% del valor total del servicio, el pago debe hacerse en los tres días anteriores a la ejecución del servicio. 4. En el caso de destinos que

son fincas y/o veredas los vehículos solamente ingresan hasta donde puedan sin daño alguno, tenidas como responsabilidad de los pasajeros. 5. No está permitido fumar dentro de los vehículos ni consumir ninguna sustancia alucinógena. 6. El pasajero no podrá beber alcohol dentro del vehículo. 7. Durante la ejecución del servicio no existe retraso del mismo, si el servicio no se presta por causas imputables al contratante se cobrará el 50% del valor pactado en calidad de penalidad. 8. Si el servicio no se hace devolución de dinero a excepción de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEPTIMA: CASOS FORTUITOS:** Para efectos de este contrato se deben tener en cuenta estas situaciones especiales que hacen parte normal del servicio: 1. En caso de que se presente alguna situación relacionada con el vehículo que implique retraso durante la prestación del servicio, el propietario y la empresa tendrán el mismo término estimado de duración del servicio y en caso de que la misma no pueda realizarse enviará un vehículo de remplazo. 2. Precotur no se responsabiliza por los objetos o equipajes que queden dentro del vehículo, en vista de que los mismos son responsabilidad del pasajero. 3. En caso de que la negociación del servicio se haga directamente con el propietario o el conductor del vehículo, son ellos los responsables de las novedades, eventualidades o sucesos, la empresa quedará eximida de responsabilidad en estos casos. **CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO:** El contratista no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de su contrato de servicio, si se presenta durante su ejecución circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, "Remitirse al código civil colombiano artículo 64". **EL CONTRATISTA** se obliga a informar al **CONTRATANTE** que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, u otros hechos fuera de su control, acompañando la exposición de motivos. De igual forma si se llegase a presentar circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito (cierres viales, derrumbes, accidentes, etc.) la empresa quedará eximida de responsabilidad en estos casos. **PARÁGRAFO:** En caso de que se presenten circunstancias que impidan la ejecución del servicio, se podrá establecer tomar otra ruta lo cual puede implicar costos adicionales por parte del transportador, los cuales serán asumidos por el contratante. **CLÁUSULA NOVENA: EQUIPAJE:** La empresa no se hará responsable de los equipajes entregados en custodia al transportador, para guardarlos en bodega, se presumirá el valor del mismo en trescientos mil pesos. **CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las cláusulas, la parte incumplida será deudora de la parte cumplida o que se allanó a cumplir, a título de Cláusula Penal, Faltas y sanciones.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a mantener la confidencialidad de la información provista y generada, en relación con el objeto del presente contrato, la cual se considerará de carácter confidencial. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: EJECUTIVO:** Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, toda vez que contiene una obligación cláusula ejecutoria. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SANCIONES:** Se establecen las sanciones que se aplicarán en caso de incumplimiento de las cláusulas, de acuerdo con los artículos 488 y 491 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando se trate de Agencias de Viajes u Operadores turísticos la responsabilidad de la guía turística será de la agencia y en caso de no tenerla debiendo hacerlo, es el contratante quien responderá ante el transportador. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: REGISTRO:** El transportador que no sea un operador turístico o prestador de servicios turísticos, deberá contar con REGISTRO DE OPERADORES TURÍSTICOS actualizado.

En señal de aceptación este documento se suscribe en Medellín a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_

TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA SAS  
CONTRATISTA:

NIT: 811041306

PROPIETARIO VEHICULO \_\_\_\_\_

Edison Carvajal

CONTRATANTE C.C. \_\_\_\_\_